



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2458**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Nora Elsy Escudero Bedoya  
Demandado (s) : Ricardo Alonso Blandón Otalvaro  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00331-00**

La Unión Valle, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

De otra parte, dentro del escrito de demanda solicita que se proceda al emplazamiento del demandado por cuanto según su propia afirmación, no reside en la propiedad sobre la cual solicita medida cautelar, como quiera que no obra en el expediente prueba alguna de haber enviado las comunicaciones a la dirección indicada y en aras de salvaguardar el derecho a la defensa se negará la solicitud elevada y se ordenará que se intente la notificación personal al demandado en la forma y términos del art. 291 y 292 o artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección del inmueble objeto de medida cautelar.

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor Ricardo Alonso Blandón Otalvaro, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.762, y a favor de la señora Nora Elsy Escudero Bedoya, identificada con C.C. No 40.727.614 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de cuatro millones de pesos (**\$4.000.000**) por concepto de capital, representado en letra de cambio sin número presentada para su cobro judicial.
- B. Por los intereses de plazo de la suma anteriormente estipulada liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera, cobrados desde el 15 de octubre de 2007 hasta el 15 de septiembre de 2020.
- C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el día 16 de septiembre del año 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- D. Por la suma de un millón de pesos (**\$1.000.000**) por concepto de capital, representado en letra de cambio sin número presentada para su cobro judicial.
- E. Por los intereses de plazo de la suma anteriormente estipulada liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera, cobrados desde el 15 de noviembre de 2007 hasta el 15 de septiembre de 2020.



- F. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal D. del presente auto, cobrados desde el día 16 de septiembre del año 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- G. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Negar el emplazamiento solicitado por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Tercero:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En las direcciones físicas de los inmuebles objeto de medida previa.

**Cuarto:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Quinto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar en causa propia a la señora Nora Elsy Escudero Bedoya de conformidad con el artículo 28 del decreto 196 de 1971.

### **Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbd673525f2cd6989882e73e2fdcfea35114c225499d6824d13c37704f45a49**

Documento generado en 05/09/2022 03:29:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2459**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Nora Elsy Escudero Bedoya  
Demandado (s) : Ricardo Alonso Blandón Otalvaro  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00331-00**

La Unión Valle, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

### Resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380.13468**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada, señor Ricardo Alonso Blandón Otalvaro, identificado con C.C No 16.402.762 Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

**Segundo:** Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-37027** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada, señor Ricardo Alonso Blandón Otalvaro, identificado con C.C. No 16.402.762 Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06debec9f66116015273a149f42e53d04da674338e3f92f7b7a73ba87fb748c5**

Documento generado en 05/09/2022 03:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>